



Bloque Justicialista – Bloque Frente Pampeano Cívico y Social - FrePam

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.350.

Artículo 2°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la investigación médica-científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud en el ámbito de la provincia.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Será la Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 4°.- Incorporación al Vademécum de Salud Pública Provincial. Incorpórese al Vademécum de Salud Pública de la provincia de La Pampa como tratamiento, el aceite de cannabis y otros derivados de la planta, para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura que sean autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- SEMPRE. Autorízase al Servicio Médico Previsional (SEMPRE) a incorporar como tratamiento, el aceite de cannabis y otros derivados de la planta, aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y la Autoridad de Aplicación, debiendo acreditarse prescripción médica e historia clínica.



Artículo 6°.- Objetivos. Son objetivos del presente Programa, los siguientes:

- a) Realizar acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
- b) Impulsar campañas de concientización a la sociedad;
- c) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no son abordadas por los tratamientos médicos ortodoxos;
- d) Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados;
- e) Conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones, y contraindicaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto;
- f) Estimular la colaboración y participación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine, como así también de sus familiares, aportando sus relatos de vida, experiencias y todo conocimiento empírico que resulte útil a los fines de la investigación;
- g) Aportar a la capacitación continua de los recursos humanos de salud en lo que se refiere al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 7°.- Convenios. La autoridad de Aplicación podrá establecer convenios con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), las Universidades Nacionales –prioritariamente con la Universidad Nacional de La Pampa-, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) a través de sus dependencias en la provincia, laboratorios públicos y el Ministerio de Salud de la Nación, que permita la actualización en investigación científica médica y legal del uso medicinal del aceite de cannabis, así como también la actualización normativa sobre el tema mencionado.



Artículo 8°.- Registro Provincial. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Registro Provincial Voluntario de Pacientes y Familiares a cargo de Pacientes que, presentando las patologías incluidas en el artículo 4 o en la reglamentación, sean usuarios o susceptibles del uso del aceite de cannabis. La información consignada en este registro tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser usado para el objeto de la presente norma.

Artículo 9°.- Producción Pública. Autorízase al Ministerio de Salud a la producción, distribución y comercialización de Aceite de Cannabis para uso medicinal en el territorio de la provincia. Las actividades mencionadas en este artículo serán efectuadas bajo la supervisión de la Autoridad de aplicación en los laboratorios radicados en la provincia.

Artículo 10.- Foro Consultivo Provincial. Créase un Foro Consultivo Provincial, que estará integrado por instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, Colegio Médico de La Pampa y profesionales del sector público y privado que participen y articulen en acciones en el marco de la presente ley, el mismo será de carácter honorario. Este foro deberá realizar recomendaciones a los fines de la aplicación de esta ley.

Artículo 11.- Presupuesto. A los fines de dar cumplimiento de la presente ley, autorízase al Ministerio de Salud a reestructurar las partidas presupuestarias.

Artículo 12.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente Ley dentro de un plazo no superior a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Fundamentos

La planta de cannabis se utilizó por miles de años en distintas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos, la medicina. La planta posee distintos principios activos, denominados Cannabinoides. Estos Cannabinoides, en un número de más de 60, tienen distintas funciones, algunas descubiertas, y en su mayoría sin tener en claro aún cual es propósito. Estos Cannabinoides, por estar dentro de la planta se denominan Fitocannabinoides.

El cuerpo humano posee, en la superficie de muchos tipos de células, sitios específicos donde se acoplan estos principios activos de la planta (fitocannabinoides). Los más comunes, y de cuales se tiene mayor información son el THC, el CBD, CBG, CBN y algunos más. Los receptores de estos cannabinoides son denominados CB1 y CB2, encontrándose distribuidos por todo el cuerpo. El cuerpo humano también produce moléculas similares a las de la planta de cannabis, llamados endocannabinoides (endo=adentro).

Los cannabinoides tienen muchas propiedades medicinales, y esto permite que algunas dolencias y patologías puedan ser tratadas con cannabis, tales como cáncer, epilepsia, glaucoma, esclerosis múltiple, fibromialgia, dolor crónico, etc.

Diferentes razones de índole tanto farmacéutica como sociopolítica hicieron que su uso como medicamento fuera desplazado. Sin embargo, el descubrimiento del sistema cannabinoide endógeno, al permitir comprender mejor cómo actúa el cannabis en el organismo, ha incrementado exponencialmente durante las dos últimas décadas el volumen de investigación biomédica dedicada a comprender cómo el cannabis puede ser de utilidad en el tratamiento de diversas enfermedades. De hecho, casi cada día se avanza tanto en el conocimiento del funcionamiento del sistema cannabinoide endógeno, como en las propiedades terapéuticas de los distintos cannabinoides que componen la planta, así como de cannabinoides sintetizados en laboratorio.



Informe de ANMAT

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Teconología Médica (en adelante ANMAT) ha realizado un informe, de fecha 8 de junio del 2016, que tuvo como objetivo analizar los usos terapéuticos de los cannabinoides. El trabajo presenta los resultados obtenidos respecto a la eficacia y seguridad del uso medicinal de los cannabinoides para el tratamiento del dolor crónico, náuseas y vómitos debido a quimioterapia, estimulación del apetito en infección de HIV / SIDA, espasticidad debido a esclerosis múltiple o paraplejía, síndrome de Tourette y epilepsia refractaria, todo en relación a los tratamientos convencionales y en pacientes de cualquier edad.

El informe aclara que el término cannabinoides es genérico, y que se utiliza para denominar a los medicamentos producidos a partir de la planta Cannabis Sativa, y que son obtenidos mediante la extracción de la planta o bien fabricados sintéticamente. Los principales fitocannabinoides (obtenidos de la planta) son el Delta-tetrahidrocannabinol (THC) principal constituyente psicoactivo de la planta de marihuana, y el Cannabidiol, el cual tiene muy pocas propiedades psicoactivas y el cual resulta tener mayor interés respecto a su potencial terapéutico. Así también, los principales compuestos sintéticos son la nabilona, el dronabinol, el ácido ajulémico, el nabiximols y el levonantradol.

Para confeccionar el informe, el cual se basa en el análisis de estudios publicados entre 2007 y 2016, la ANMAT tuvo en cuenta la gran expectativa acerca de las posibles utilidades terapéuticas de algunos de los compuestos derivados de la planta de cannabis, y las controversias que se presentan entre los que están a favor de su uso con fines medicinales y aquellos que creen que se debe prohibir tanto el uso recreacional como el terapéutico. Los resultados obtenidos fueron favorables en cuanto a los cannabinoides, ya que mostraron beneficios leves a moderados para el tratamiento del dolor cuando se los comparó con los resultados del placebo que



se les administraba a los pacientes. Asimismo, el THC fumado demostró ser la intervención con mayor efectividad. Por lo que, se infirió que el nivel de los cannabinoides resultan ser opciones útiles cuando se asocian a otras alternativas terapéuticas. Respecto de la epilepsia refractaria, se observó una reducción mayor o igual al 50% en la frecuencia de las convulsiones en el 47% de los pacientes tratados con cannabidiol o su asociación con el THC, considerándose así, como una alternativa adyuvante en el tratamiento para los pacientes con dicha patología. Por otro lado, el nabiximols, demostró que podría tener un importante rol en el manejo de la espasticidad (rigidez muscular); y los cannabinoides resultaron hasta cuatro veces más efectivos que el placebo en el control de náusea y vómitos en pacientes bajo tratamiento quimioterapéutico.

La diversa documentación científica de todo el mundo provocó que el uso del cannabis medicinal fuera legislado en muchos países, tal es así que el uso médico es legal en Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Finlandia, Israel, Países Bajos, España y el Reino Unido.

En nuestro país se ha regulado el uso medicinal del cannabis y sus derivados en las provincias de Chubut, Neuquén, Salta, Santa Fe y Mendoza.

Contexto legal en Argentina

Las interpretaciones legales que rodean a la planta de cannabis (y al consumo de drogas en general) han ido cambiando a lo largo de la historia en nuestro país. Se ha pasado desde la no penalización de la tenencia de sustancias a la criminalización del usuario y, en la actualidad, de nuevo a la despenalización.

Tanto en el contexto internacional como en el plano local, durante la segunda década del siglo XX se aprecian los primeros intentos de los Estados por ejercer el control del comercio de estupefacientes. La toma de conciencia sobre el problema de salud pública que representaba la liberalización absoluta en el consumo de drogas, llevó a los gobiernos a proponer las regulaciones iniciales de un tráfico que, paradójicamente, comenzaría a



crecer de manera sostenida al ritmo de las prohibiciones.

Actualmente, la ley que regula al Cannabis en nuestro país es la N° 23.737 que data del año 1989, sancionada y promulgada en un contexto político-económico neoliberal, que lo regula prohibiéndolo en todas sus formas: no se pueden tener plantas, semillas, flores ni ningún otro derivado de Cannabis sativa, en cualquiera de sus variedades o especies y para cualquier fin (medicinal o industrial). Esto afectó la producción de cáñamo industrial en nuestro país, que en realidad, ya venía golpeada desde mediados de los '70 con la ley antidrogas que adoptaba ciertos criterios establecidos en la convención del O.N.U. de 1961, aunque esta última deja en claro y es taxativo: la prohibición no debería aplicarse cuando la producción de Cannabis se hace con fines industriales (obtención de fibra, celulosa y granos). Aunque en Argentina la ley no diferenció las plantas según sus utilidades.

Con el gobierno de Menem, la Corte Suprema revirtió la posición del fallo Bazterrica con el Fallo Montalvo de 1990, mediante el cual se penalizaba la tenencia de drogas para consumo personal, estrenando así la Ley 23.737 sancionada el año anterior.

En agosto de 2009, la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, da a conocer el Fallo Arriola, en el cual se vuelve a despenalizar la tenencia de drogas para consumo personal. De todas maneras, en nuestro país, los jueces no están obligados a acatar la jurisprudencia establecida por la Corte y por otro lado, queda a interpretación del juez que reciba la causa, qué es lo que él entiende por consumo personal. Esto se traduce en que la gente va a seguir yendo presa si no se modifica de manera urgente la ley.

En lo que respecta a la investigación científica, esta se encuentra totalmente limitada por la falta de acceso a la planta. Aun así, están por realizarse los primeros estudios con Cannabis en Argentina. La Universidad Nacional de La Plata y el pueblo bonaerense de General La Madrid, si todo sale bien, serían los primeros en Argentina en producir plantas con fines de investigación y para el uso medicinal.

Hay que destacar también el surgimiento de varias Organizaciones No



Gubernamentales (O.N.G.) que luchan por la despenalización del uso medicinal y la legalización del Cannabis como Cannabis Medicinal Argentina (CA.ME.DA), el Centro de Estudios de Cultura Cannábica (C.E.C.CA.), Mamá Cultiva, Ca.De.Ca.M. (Campaña por la Despenalización del Cannabis medicinal). CAMEDA fue la O.N.G. que hacia fines del año 2015 logró importar (con la autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica: A.N.M.A.T). el aceite de la variedad Charlotte, una variedad rica en CBD, producida por CW Botanicals desde Colorado, Estados Unidos, para una niña que padece epilepsia refractaria. La noticia tuvo un eco mediático importante, salieron notas en los medios más importantes a nivel nacional: Página 12, La Nación y Clarín. Actualmente la A.N.M.A.T. tiene unas 140 solicitudes de importación de las cuales al mes de junio de 2016 había aprobado más de 80.

El movimiento cannábico comienza a organizarse cada vez más. A principios de este año se conformó el F.O.C.A. (Frente de Organizaciones Cannábicas de Argentina), una federación de unas 22 organizaciones cannábicas que luchan por el acceso legal a la planta y por terminar con las ridículas detenciones a los usuarios y cultivadores en el marco de la anacrónica y vigente ley.

Ley Provincial

En el proyecto se plantea adherir a la Ley Nacional Nº 27.350 sancionada recientemente, para que pacientes de nuestra provincia puedan ser beneficiarios del programa que se crea en dicha norma. Además, se establece un procedimiento propio para promover la investigación médica- científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando el cuidado integral de la salud en nuestra provincia.

El proyecto permite a la autoridad de aplicación establecer convenios con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la Universidad Nacional de La Pampa, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), laboratorios públicos y el Ministerio de Salud de la Nación, así como también interactuar con asociaciones de usuarios a través de un Foro Consultivo Provincial. Otro de los puntos



importantes de este proyecto, es darle cobertura legal a Sempre, la Obra Social con mayor cantidad de afiliados en nuestra provincia. Hoy Sempre le reintegra a uno de sus afiliados el precio del medicamento más todo el costo de la importación, caso que fue difundido en los medios de comunicación en el mes de octubre. Es justamente con este proyecto que pretendemos aportar legislación que los ampare, pero también reducir costos, ya que es un aceite que podría producirse en el país y en nuestra provincia siendo mucho más barato que importarlo.

Por último, se establece la creación de un Registro Provincial Voluntario de Pacientes y Familiares a cargo de Pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación que determine el Ministerio de Salud, sean usuarios o susceptibles del uso del aceite de cannabis. Es importante aclarar que la información consignada en este registro tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser usado para el objeto de la presente norma.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las señoras y señores Diputados que nos acompañen con su voto afirmativo.